

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SEGURO MULTIRRIESGO PARA LA FLOTA DE EMBARCACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES

ÍNDICE

I. CLÁUSULAS PRELIMINARES.

1. Objeto del procedimiento de contratación.
2. Elementos objetivos y personales de la póliza.
 - 2.1. Tomador del seguro.
 - 2.2. Asegurador.
 - 2.3. Bienes asegurados.
3. Definiciones.
4. Radio de Navegación.

II. COBERTURAS Y EXCLUSIONES.

1. PÓLIZA DE DAÑOS PROPIOS.

- 1.1 Coberturas.
- 1.2 Exclusiones de cobertura.
- 1.3 Clausulas de cancelación
- 1.4 Descripción y valoración de la flota.
- 1.5 Franquicia.

2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- 2.1. Responsabilidad civil explotación.
 - 2.1.1 Coberturas.
 - 2.1.2 Exclusiones de cobertura.
- 2.2 Responsabilidad civil patronal.
 - 2.2.1 Cobertura.
 - 2.2.2 Exclusiones específicas responsabilidad civil patronal.
- 2.3 Suma asegurada.
- 2.4 Defensa y fianzas.
 - 2.4.1. Liberación de gastos.
- 2.5 Franquicia.

3. PÓLIZA DE ACCIDENTES DE LOS TRIPULANTES.

- 3.1 Coberturas y sumas aseguradas.
- 3.2 Exclusiones de cobertura.
- 3.3 Definición de las contingencias aseguradas.



JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 1 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 3.4 Tramitación de siniestros.
 - 3.4.1 Para caso de fallecimiento.
 - 3.4.2 Para caso de incapacidad permanente.
 - 3.4.3 Gastos de sepelio.
 - 3.4.4 Pago de las prestaciones.
- 3.5 Determinación del colectivo asegurado.

III. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA.

- 1. Daños propios.
- 2. Responsabilidad civil.
- 3. Accidentes.

IV. CLAUSULAS GENERALES.

- 1. Sistema de administración.
 - 1.1 Condiciones de inclusión.
 - 1.2 Efectos de las altas y bajas.
- 2. Bonificación por no siniestralidad.
- 3. Exclusiones
 - 3.1. Exclusiones de carácter general.
 - 3.2. Enfermedades, virus o patologías infecciosas.
 - 3.3. Rusia/Ucrania.
 - 3.4. Cláusula de exclusión de ataque cibernético.
- 4. Condicionados generales.
- 5. Cláusula de sanciones.
- 6. Cobertura de riesgos extraordinarios.
 - 6.1. Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.
 - 6.2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros.

ANEXO 1. RELACIÓN DE EMBARCACIONES.

ANEXO 2. BAREMO DE INCAPACIDADES PARCIALES.

ANEXO 3. ÁREAS INDICADAS POR EL JOINT WAR COMMITTEE, EXCLUIDAS DEL RADIO DE NAVEGACIÓN ASEGURADO.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 2 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. CLÁUSULAS PRELIMINARES.

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El objeto de este procedimiento es la suscripción de un seguro multirriesgo para la flota de embarcaciones de la Junta de Andalucía, sus Agencias y Entidades instrumentales.

Las coberturas de dicho seguro comprenden:

- a. Daños materiales
- b. Responsabilidad civil
- c. Accidentes de los ocupantes.

2. ELEMENTOS OBJETIVOS Y PERSONALES DE LA PÓLIZA.

2.1. TOMADOR.

Persona titular de la póliza que frente a la Aseguradora asume las obligaciones que de ella se derivan.

En este caso, actúa como Tomador del seguro la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, con domicilio en calle Juan Antonio Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana), 41092 Sevilla y NIF S-4111001-F, todo ello al amparo del artículo 15.5 de Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

2.2. ASEGURADOR.

El Asegurador será la Compañía de Seguros que resulte adjudicataria del presente procedimiento de adjudicación.

2.3. ASEGURADO.

Titular del interés objeto del Seguro, expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del contrato.

2.4. BIENES ASEGURADOS.

Los bienes asegurados son las embarcaciones cuya propiedad, uso o disfrute corresponde a:

- La Administración General de la Junta de Andalucía.
- Las Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, que incluye a:
 - Entidades instrumentales públicas: agencias administrativas, las agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales, todas ellas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Entidades instrumentales privadas: Sociedades mercantiles del sector público andaluz y Fundaciones del sector público andaluz.
- Las Entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía reguladas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 3 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos.

También quedan aseguradas las embarcaciones que, siendo propiedad de cualquiera de los entes anteriores, se encuentren cedidos a otras instituciones, entidades o empresas, sean públicas o privadas, salvo que expresamente se indique lo contrario.

3. DEFINICIONES.

A efectos de esta póliza y sus coberturas se entiende por:

- Embarcación:*
 - El casco.
 - La maquinaria.
 - Las velas.
 - Los mástiles y/o arboladura.
 - Los aparatos de navegación, los accesorios y piezas de recambio cuya entrega se prevea en el catálogo del constructor y hayan sido entregados conjuntamente con la embarcación.
- Accesorios:*
 - Los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación tales como: Sonda, GPS, equipos de viento, plotter...
 - La embarcación auxiliar y su motor.
- Pérdida total constructiva:* Aquella en la que el importe de la reparación de los daños sufridos por la embarcación excede del 75% del valor real de la misma.
- Robo:* La acción de apoderarse con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, usando violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.
- Hurto:* Tomar con ánimo de lucro, cosas muebles ajenas sin la voluntad del dueño. A diferencia del robo, no media violencia sobre las personas o cosas.
- Franquicia:* Cantidad o porcentaje previamente pactado que será soportado en cada siniestro por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
- Gastos de salvamento:* Los gastos llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro. Se incluyen dentro de los mismos las operaciones de remoque de la embarcación siniestrada cuando ésta se encuentre en una situación tal que pudiera provocar su desaparición y/o destrucción.

4. RADIO DE NAVEGACIÓN

Mar Mediterráneo, mares territoriales y aguas interiores de los países miembros de la Unión Europea y fuera de éstos en una franja de 200 millas náuticas desde el litoral español y/o portugués, incluyendo la travesía entre la Península Ibérica y las Islas Canarias, **quedando expresamente excluida la navegación en las áreas indicadas por el Joint War Committee (Anexo 3).**

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 4 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con independencia del Ámbito de Navegación establecido en el párrafo anterior, el radio de navegación quedará en todo caso limitado al autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para embarcaciones de su tipo. El incumplimiento de los límites de navegación establecidos invalidará automáticamente la cobertura, salvo en los casos en los que dicha alteración haya sido comunicada y aprobada expresamente por la Entidad Aseguradora.

II. COBERTURAS Y EXCLUSIONES.

1. PÓLIZA DE DAÑOS PROPIOS.

1.1. COBERTURAS

Por la presente garantía queda cubierta la pérdida total, la pérdida total constructiva, así como los daños parciales y gastos adicionales que a continuación se reseñan:

1.1.1. Pérdida total / Pérdida total constructiva.

Queda cubierta la pérdida total, física o constructiva, de la embarcación cuando ésta se produzca accidentalmente o como consecuencia de robo.

1.1.2. Gastos de salvamento.

Quedan garantizados cuando éstos se produzcan para tratar de salvar la embarcación, con independencia de que posteriormente se produzca o no su pérdida total o pérdida total constructiva.

1.1.3. Remoción de restos.

Serán objeto de indemnización la remoción de restos dispuesta por la Autoridad Marítima competente, siempre que se produzca como consecuencia de un siniestro cubierto que haya lugar a indemnización.

1.1.4. Daños parciales o averías particulares.

Será objeto de indemnización la reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en la embarcación asegurada resultantes de:

- a) Incendio, explosión y/o impacto directo de rayo.
- b) Naufragio, hundimiento.
- c) Varada o embarrancada, toque de fondos y/o golpe de mar a consecuencia de temporal.
- d) Abordajes, choques y/o contacto.
- e) Accidentes de navegación o fortuna de mar, incluso por choque con cualquier objeto fijo, móvil o flotante, incluso hielo.
- f) Actos vandálicos o malintencionados causados por personas ajenas a la propiedad.
- g) Rotura de palos, mástiles y otros elementos de la arboladura.
- h) Rotura de las velas a consecuencia de:
 1. Daños a la arboladura.
 2. Embarrancada o colisión de la embarcación.
- i) Daños o pérdidas causados por robo o la tentativa.
 1. De la embarcación.
 2. De los accesorios.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 5 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. De los motores fueraborda siempre y cuando dispongan de dispositivo antirrobo además de su método habitual de sujeción.
- j) Estallido de motores, rotura de ejes y/o hélices.
 - k) Daños causados por cualquier defecto latente en motores y/o casco.
 - l) Rotura y/u obstrucción de los elementos de refrigeración del motor principal que provoque la paralización del mismo.
 - m) Daños durante las operaciones de puesta a flote y de puesta en seco.
 - n) Daños durante cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o modificación, tanto a flote como en talleres o depósitos de los reparadores.
 - o) Accidente de circulación del vehículo porteador o remolque que transporte la embarcación durante los traslados por carretera.
 - p) Operaciones de carga y/o descarga del vehículo porteador, siempre que sean efectuadas por personal cualificado y con elementos y materiales adecuados a dichas operaciones.
 - q) Riesgos de guerra y huelga, conforme a la Institute War and Strikes Clauses Yachts, Ed. 1/11/85.

Para los casos de ROBO, tanto completo como parcial, la embarcación debe encontrarse amarrada en muelles de atraque o depositada en local, almacén o garaje debidamente cerrado.

1.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA

- a) Motores fuera borda que se caigan o desprendan de la embarcación.
- b) Daños causados por la sola acción del calor y por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire o alumbrados. Se concreta expresamente que la acción continuada del humo, no es considerada como concepto indemnizable.
- c) Los simples daños y defectos estéticos, los que afecten a los elementos que deben ser renovados frecuentemente, los lubricantes y refrigerantes y los defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro.
- d) Las velas y fundas protectoras que se vuelen o se rasguen por el viento.
- e) Grietas o resquebrajamiento del casco, producidas por desecación, ósmosis, carcoma u otros insectos y las rozaduras o raspaduras no originadas por un accidente de navegación.
- f) Los daños ocasionados a la embarcación, accesorios, instalación eléctrica y aparatos eléctricos o electrónicos, a consecuencia de sobretensiones o corrientes anormales, cuando no se produzca incendio.
- g) Los daños y/o pérdidas que sean legal o contractualmente responsabilidad del fabricante o proveedor de los motores.
- h) El hurto de la embarcación o de cualquiera de sus elementos o accesorios.
- i) Los perjuicios y pérdidas indirectas o de cualquier clase.
- j) Los daños producidos por el juego normal de las mareas, o variaciones de nivel de los pantanos.
- k) El estallido de motores, rotura de ejes y/o hélices si son producidos por exponerlos a condiciones anormales o sobrecargas intencionadas y durante experimentos, ensayos o pruebas que exijan un esfuerzo superior al normal.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 6 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- l) El costo y/o los gastos de sustitución o reparación de la pieza defectuosa de cualquier defecto latente en motores y/o casco.
- m) Los daños producidos por defectos, embalaje deficiente, o medios de sujeción no apropiados al remolque o del vehículo porteador, y por golpe, choque o roce de la embarcación con ramas de árboles, techos de entrada o salida de garajes, estación de servicio u otras construcciones.

1.3. CLAUSULAS DE CANCELACIÓN

- **CANCELACIÓN DE LA COBERTURA DE GUERRA**

Las coberturas correspondientes a los riesgos de guerra, tal y como vienen definidas en el presente contrato, podrán ser canceladas de manera unilateral bien por el Asegurador, o por el Asegurado. Dicha cancelación surtirá efecto a la finalización del periodo de 7 días contados a partir de las 00.00 horas del día en que la notificación de cancelación es remitida mediante carta certificada cursada a tal efecto.

- **CANCELACIÓN DE LA COBERTURA DE HUELGAS**

Las coberturas correspondientes a los riesgos de huelgas, tal y como vienen definidas en el presente contrato, podrán ser cancelados de manera unilateral bien por el Asegurador, o por el Asegurado. Dicha cancelación surtirá efecto a la finalización del periodo de 7 días contados a partir de las 00.00 horas del día en que la notificación de cancelación es remitida mediante carta certificada cursada a tal efecto.

1.4. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FLOTA.

Las embarcaciones incluidas inicialmente en el ámbito de vigencia de la póliza se relacionan en el Anexo I del presente pliego de prescripciones técnicas particulares. En el mismo se indica el valor de las embarcaciones al comienzo de la vigencia del seguro.

Tal valor se utilizará necesariamente con referencia para la determinación de la prima correspondiente a la cobertura de “daños propios” y de los valores y garantías asegurados.

En cada anualidad se actualizarán los valores de las embarcaciones en función de la variación registrada por el Índice General de Precios de Consumo (IPC) durante el periodo inmediatamente anterior, según certificación emitida por el Instituto Nacional de Estadística.

Se hace expresamente constar que asegurado y asegurador prestan, de común acuerdo, su conformidad a dichos valores y aceptan durante la vigencia del presente contrato el valor indicado en el presente Pliego (actualizado, en su caso, como se ha indicado) como valor acordado de las embarcaciones aseguradas.

En consecuencia, ocurrido un siniestro indemnizable en el que se hubiese producido la pérdida total o pérdida total constructiva prevalecerá la valoración aquí contenida a cualquier otra que pudiera darse.

En los siniestros parciales se indemnizará a valor de reposición a nuevo.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 7 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.5. FRANQUICIA.

Pérdida total o pérdida total constructiva	Sin franquicia.
Gastos de salvamento	
Remoción de restos	
Daños parciales o averías particulares	La franquicia máxima admisible será de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS). Si el importe del siniestro es inferior a 3.000, 00 € o a la franquicia ofertada por la entidad adjudicataria, el Asegurado se hará cargo del importe del mismo. Si el importe de los daños fuese superior, el Asegurador asumirá la indemnización en su integridad.



2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.

2.1.1. Coberturas.

Por medio de la presente cobertura, la aseguradora asumirá las indemnizaciones por los daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos causados a otras personas o a sus bienes por cualquier hecho derivado del uso de la embarcación asegurada, tales como:

- Colisión.
- Abordaje.
- Remolque de objetos.
- Operaciones de carga, descarga, puesta a flote o puesta en seco.
- Estancia en tierra.

A título enunciativo, quedan cubiertos los daños causados por:

- Colisión, abordaje o choque de buques, embarcaciones y/u objetos flotantes, incluso hielo.
- Por la tenencia, uso, explotación y/o uso o usufructo de las embarcaciones aseguradas, incluyendo la responsabilidad civil por el uso de instalaciones y maquinaria ubicadas en puertos y/o muelles para el mantenimiento y/o conservación o simple tenencia de dichas embarcaciones.
- Por incendio y/o explosión, tanto de las embarcaciones como de las instalaciones necesarias para la actividad, así como el uso, manipulación o simple tenencia de materiales destinados a ser usados como combustibles y explosivos, siempre que los mismos sean para uso exclusivo de la actividad propia de cada embarcación.
- Daños ocasionados por las mercancías transportadas necesarias para la actividad, salvo aquellas calificadas como explosivas, inflamables, corrosivas y/o tóxicas.
- Daños materiales ocasionados accidentalmente por el agua, como consecuencia de operaciones realizadas con las embarcaciones.

2.1.2. Exclusiones de cobertura.

Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

- a) Los daños producidos al Tomador del seguro o propietario de la embarcación.
- b) La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c) La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de los ocupantes de la embarcación.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 9 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- g) Los daños personales o materiales sufridos por las personas al ocupar voluntariamente una embarcación, pilotada o patroneada por una persona sin el título adecuado, si la Entidad Aseguradora prueba que estos conocían la circunstancia.
- h) Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones aseguradas que hubieran sido robadas o hurtadas.
- i) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- j) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, huelga, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- k) Todos los daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las subterráneas) del suelo, de la flora o de la fauna, vibraciones y ruidos, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida por parte de la Administración Pública.
- l) Actos intencionados o realizados con mala fe por el Asegurado o persona de la que deba responder, así como los daños derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- m) Perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño previo personal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.
- n) Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- o) Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas: Daños personales, materiales y/o perjuicios económicos derivados del contagio o de la prevención del contagio de cualquier tipo de virus, coronavirus o de cualquier otra enfermedad o patología infecciosa.
- p) Exclusión de daños cibernéticos: La presente póliza no garantiza ningún perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético.
 - Por perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético se han de entender todas aquellas que sean consecuencia de cualquier acto, intencionado o no, o la amenaza de cometerlos, que se hayan realizado mediante el acceso, el proceso, el uso o la operación de cualquier sistema informático por una persona o grupo de personas que formen parte o no de la Empresa/Negocio.
 - Por sistema informático se ha de entender ordenadores, hardware, software, tecnología de la información, sistema de comunicación o aparato electrónico, o cualquiera de sus elementos o accesorios, incluyendo aquellos que sirvan para incorporar, modificar, extraer, almacenar o recuperar datos, así como los propios datos de los sistemas.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 10 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2.2.1. Cobertura.

Por la presente garantía se da cobertura a las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pudiera derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales sufridos por sus asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo reconocidos y aceptados como tales en resolución administrativa o sentencia judicial, ocurridos al servicio del asegurado en relación con las actividades vinculadas al uso y navegación de la flota de embarcaciones.

2.2.2. Exclusiones específicas de la responsabilidad civil patronal.

Además de las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:

- a) Cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.
- b) Igualmente quedan excluidas tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.
- c) Indemnizaciones por accidentes excluidos de la condición de accidente de trabajo.
- d) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- e) Las reclamaciones por incumplimiento doloso de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

2.3. SUMA ASEGURADA.

El límite mínimo asegurado será de 4/4 de recursos de terceros por choques contra otros buques y/u objetos fijos y/o flotantes, con un límite por siniestro de 1.800.000,00 € y un sublímite por víctima de 375.000,00 €.

En el supuesto de que, por el tipo de embarcación resulte de aplicación el Real Decreto 607/1999, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, esta póliza constituirá el aseguramiento obligatorio previsto en dicho Real Decreto hasta el límite de sumas aseguradas establecidas en el mismo, considerándose el exceso como aseguramiento voluntario.

2.4. DEFENSA Y FIANZAS.

Quedan comprendidas en el ámbito de la póliza las siguientes garantías:

- A. La constitución de la fianza que en causa criminal se exigiera para asegurar la libertad provisional.
- B. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias, hasta el límite de la suma asegurada.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 11 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- C. El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

2.4.1. *Liberación de gastos*

En caso de que el Tomador del Seguro/Asegurados resulten responsables frente a terceros por daños y/o perjuicios amparados por la presente póliza y la indemnización establecida en virtud de dicha responsabilidad exceda del límite de indemnización fijado para la garantía afectada, los Gastos de Defensa del Asegurado no formarán parte de la indemnización otorgada por la garantía afectada e irán a cargo de la compañía aseguradora.

2.5. FRANQUICIA.

No será de aplicación ninguna franquicia

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 12 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. PÓLIZA DE ACCIDENTES DE LOS TRIPULANTES Y USUARIOS.

3.1. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS.

La Entidad Aseguradora indemnizará al asegurado, o a sus beneficiarios, en caso de que se produzca alguna de las siguientes contingencias a causa de un accidente ocurrido durante la navegación, embarque, desembarque, impartición y asistencia a cursos de formación, visitas o inspección de las embarcaciones, etc., incluyendo los accidentes ocurridos en el trayecto normal de los usuarios asegurados hasta la embarcación.

Se establecen las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

Fallecimiento por accidente (*)	65.000,00 €
Gastos de sepelio, adicionales. Reembolso	Hasta 5.000,00 €
Incapacidad permanente total por accidente (*)	65.000,00 €
Incapacidad absoluta por accidente (*)	65.000,00 €
Gran invalidez por accidente (*)	65.000,00 €
Incapacidad permanente parcial por accidente (*), según baremo anexo	Hasta 65.000,00 €
Asistencia sanitaria, centros concertados	Ilimitada, durante un máximo de tres años desde el accidente
Asistencia sanitaria, centros de libre elección. Reembolso	Hasta 5.000,00 €

(*) Estas coberturas pueden ser objeto de mejora en las ofertas de las personas licitadoras por lo que habrá de estarse a los términos de la oferta de la persona adjudicataria.

3.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA:

- Los accidentes a las personas que voluntaria y/o conscientemente ocupen la embarcación, cuando ésta haya sido robada o hurtada, o se utilice para un acto delictivo.
- Las enfermedades o lesiones preexistentes o que no sean consecuencia directa de un accidente garantizado.
- Los causados voluntariamente por el Asegurado.
- Los ocasionados por competiciones, apuestas, tentativas de récord y, en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes.
- Los que tengan su origen en actos de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de actos delictivos, siempre que en este último caso el Asegurado no hubiere actuado en legítima defensa.
- Los sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o bajo efectos de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritas médicamente.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 13 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- A estos efectos se considerará que está bajo el efecto de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al autorizado en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Los derivados de la práctica profesional de los siguientes deportes: automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor fuera del territorio europeo, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación fuera de aguas jurisdiccionales españolas en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, hípica, vuelo libre, vuelo sin motor, y en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
- Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

3.3. DEFINICIONES.

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

- Gran invalidez: Es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- Incapacidad permanente absoluta: Es la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.
- Incapacidad permanente total: Es la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.
- Incapacidad permanente parcial: Es la situación física irreversible provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de una ineptitud parcial como consecuencia de las pérdidas anatómicas y/o funcionales recogidas en el baremo que se anexa.
- Gastos de sepelio. Los originados de forma inmediata y a consecuencia del sepelio del asegurado.
- Accidente. Todo hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del asegurado.

3.4. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS.

3.4.1. Para caso de fallecimiento:

Caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario/s, que deberán justificar fehacientemente su derecho, deberán presentar al Asegurador los documentos justificativos necesarios para la percepción de las prestaciones aseguradas. Dichos documentos son:

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 14 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Certificado literal de defunción expedido por el Registro Civil.
- b) Certificado de nacimiento del Asegurado.
- c) Certificado del Registro de Actos de última voluntad y en su caso:
 - i. Copia del último testamento, en caso de sucesión testada.
 - ii. Acta de Notoriedad de declaración de herederos abintestato o Declaración Judicial de herederos.
- d) Justificante de haber presentado a autoliquidación el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- e) DNI/NIF de los beneficiarios y libro de familia.
- f) Acreditación del carácter accidental, en su caso: Atestado, Diligencias judiciales, parte de accidente, etc.

3.4.2. Para caso de Incapacidad Permanente:

La Incapacidad permanente del Asegurado será reconocida como tal por el Asegurador cuando así la haya determinado la Seguridad Social o la jurisdicción laboral competente.

A efectos de aceptación y cómputo del siniestro por el Asegurador no se tendrá en cuenta la fecha de ocurrencia del mismo, sino la fecha de la resolución administrativa o judicial firme, en la que se declare la Incapacidad.

En consecuencia, para la cobertura del siniestro, se tendrá en cuenta la póliza que esté vigente al momento de dictarse la resolución administrativa o sentencia judicial firmes que reconozcan la incapacidad, considerándose a estos exclusivos efectos que la póliza en vigor reemplaza a la existente en el momento del siniestro.

Así pues el Asegurador de la póliza garantiza exclusivamente aquellos siniestros cuya fecha de resolución, emitida por la Seguridad Social o jurisdicción competente, se produzca dentro del periodo de vigencia de la póliza.

Se deberán presentar al Asegurador los documentos justificativos necesarios para la percepción de las prestaciones aseguradas, cuales son:

- a) DNI/NIF.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) Propuesta de la comisión de evaluación de incapacidades donde se especifique las enfermedades padecidas.
- d) Resolución de la Seguridad Social en la que se indique la fecha de resolución administrativa o Sentencia judicial firme.
- e) Formulario de IRPF.
- f) Acreditación del carácter accidental, en su caso: Atestado, Diligencias judiciales, parte de accidente, etc.

3.4.35. Gastos de sepelio y de asistencia sanitaria:

Los gastos de sepelio y de asistencia sanitaria (libre elección) será reembolsados hasta el límite previsto, previa presentación de las facturas oportunas.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 15 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La asistencia sanitaria prestada en centros concertados será liquidada directamente a los mismos.

3.4.46. Pago de las prestaciones aseguradas:

Una vez recibidos los anteriores documentos, según sea el caso, y demostrada la identidad personal del Beneficiario, el Asegurador pagará o consignará al Beneficiario, en los plazos previstos en la vigente Ley de Contrato de Seguro, la prestación asegurada, y en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del siniestro.

3.5. DETERMINACIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO.

El colectivo asegurado está compuesto por los usuarios de las embarcaciones de la Junta de Andalucía y sus Entidades instrumentales, siguiendo la descripción realizada en el apartado 2.3 del presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

A los solos efectos de este procedimiento y a título meramente orientativo, se consideran usuarios de las embarcaciones:

- El patrón y el resto de los tripulantes de las mismas.
- Cualquier otro usuario de las embarcaciones, que utilice las mismas con consentimiento del Asegurado.

El número actual del colectivo a asegurar, distribuido por embarcaciones se refleja en el Anexo I de este Pliego.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 16 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA.

Se estará a lo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. CLÁUSULAS GENERALES.

1. **CONDICIONES DE INCLUSIÓN.**

1.1. *Condiciones de Adhesión.*

- a. El adjudicatario aceptará a toda embarcación que pertenezca a la flota de embarcaciones, así como a toda persona usuaria de las mismas, sin más requisito que la certificación expedida por el tomador del seguro al comienzo de la vigencia, confirmando la composición de dicha flota y colectivo.

El asegurador deberá entregar al tomador del seguro en un plazo máximo de diez días a partir de producirse la certificación a que se refiere el párrafo anterior, la documentación acreditativa del seguro.

- b. Para las altas y bajas: Para las altas y bajas que se produzcan con posterioridad, durante la vigencia del contrato, será suficiente la comunicación que al efecto realice el tomador del seguro.

En el caso de altas producidas durante la vigencia del seguro, el asegurador deberá entregar al tomador del seguro en un plazo máximo de 24 horas la documentación acreditativa del seguro.

- c. En el supuesto de baja por cualquier causa, se conservarán los derechos que se deriven de las coberturas establecidas en el presente pliego respecto a los siniestros ocurridos durante la integración en la flota y colectivo asegurados.

1.2. *Efectos de las altas y bajas.*

Las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de las pólizas causaran efectos desde el momento en que se haya realizado la notificación correspondiente por parte del tomador de los seguros.

2. **BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD.**

Al término de cada anualidad se determinará el montante de siniestralidad real alcanzado durante la misma, que será igual a la suma de los pagos realizados por el asegurador en el periodo considerado y de las reservas practicadas con cargo a las distintas garantías cubiertas por el seguro.

Seguidamente se calculará el porcentaje que representa dicho montante de siniestralidad respecto a la prima neta global anual calculada al principio del periodo, una vez regularizada con las altas y bajas del periodo correspondientes.

Si el porcentaje de siniestralidad no supera el límite fijado por el adjudicatario en su oferta (recuérdese que no se admitirán ofertas que establezcan un porcentaje menor al 60% para tener derecho a la bonificación), se procederá a calcular el importe de la bonificación mediante la siguiente fórmula:

$$B = k * P_{NGA}$$

Siendo:

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 17 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- B:** Importe de la bonificación.
- k:** Porcentaje de bonificación, de acuerdo a la propuesta realizada por el adjudicatario en su oferta, que no podrá ser inferior al 10%.
- PNGA:** Prima neta global anual correspondiente a la anualidad, regularizada.

La bonificación, en su caso, tendrá carácter de extorno, por lo que procederá la misma con independencia de la renovación o no de la póliza. Se estará a lo dispuesto en el PCAP.

Los cálculos indicados se realizarán separadamente por cada una de las tres pólizas, sin que la siniestralidad de una o alguna de ellas puede incidir en el cálculo de las restantes.

3. EXCLUSIONES .

3.1. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL.

- Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente.
- Efectos térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, producidas por cualquier causa y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- La utilización de la embarcación en operaciones comerciales o lucrativas, cuando no hayan sido declaradas y aceptadas por la Entidad Aseguradora.
- La utilización en acciones delictivas, ilegales.
- Uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defectos propios o defectuosa conservación de la embarcación asegurada, así como innavegabilidad producida por la falta de reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para su conservación.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, producidas en el siniestro. Especialmente excluida la depreciación o falta de competitividad de cualquier embarcación después de un siniestro indemnizable.
- La participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La utilización de la embarcación como vivienda permanente.
- Averías no reparadas producidas con antelación a la ocurrencia de un siniestro que origine la pérdida total de la embarcación.
- Si la persona que custodia o maneja la embarcación no posee la titulación obligatoria exigida por las disposiciones en vigor y/o esté fuera de las prescripciones y reglamentos de la Administración, al ocurrir el siniestro.
- Incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración Española en materia de certificados, matriculación, inspección, material de seguridad de navegación o análogo.
- La participación en regatas o competiciones deportivas, salvo que se contrate expresamente y como tal figure en las condiciones particulares.

3.2. EXCLUSION ENFERMEDADES, VIRUS O PATOLOGIAS INFECCIOSAS.

Quedan excluidas de forma general, todas las pérdidas, daño, gastos o responsabilidad que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de los motivos indicados a continuación.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 18 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas: Daños personales, materiales y/o perjuicios económicos derivados del contagio o de la prevención del contagio de cualquier tipo de virus, coronavirus o de cualquier otra enfermedad o patología infecciosa.

3.3. EXCLUSIÓN RUSIA / UCRANIA ¹

Este contrato excluye todas las pérdidas que surjan del conflicto entre Rusia y Ucrania o su expansión y/o las pérdidas que surjan cuando se considere que el conflicto es la causa más próxima.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a lo siguiente: Tránsitos de acuerdo con el Corredor Marítimo Humanitario Seguro y en asociación con el Centro de Coordinación Conjunta (Black Sea Grain Initiative). Sin embargo, se garantiza que dichos buques, en caso de reclamación, se tratarán como un único evento por viaje y no agregado (salvo que una colisión que involucre a dicho buque deba ser tratada como un único evento por colisión).

3.4. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO.

1.1. Sujeto únicamente a la cláusula 1.2. que sigue, en ningún caso este seguro cubre pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados u originados por , o de cualquier forma relacionados con, el uso u operación, como medio de causar daño, de cualquier ordenador, sistema de ordenadores, programas software de ordenador, código malicioso, virus de ordenador o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

1.2. Cuando esta cláusula se adjunte a pólizas cubriendo el riesgo de guerra, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil resultante de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o actos de cualquier persona actuando por un móvil político, la cláusula 1.1. no operará para excluir pérdidas (que fuesen de otra forma amparadas) que tengan su origen en el uso de cualquier ordenador, sistema de ordenadores o programas software de ordenador o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

4. CONDICIONADOS GENERALES.

¹ Esta Clausula es una traducción de la Clausula original en inglés de los tratados de reaseguro, del siguiente tenor literal:
RUSSIA / UKRAINE EXCLUSION

This contract excludes all losses arising from the Russia and Ukraine conflict or expansion thereof and/or losses arising where the conflict is deemed to be the proximate cause.

However, this exclusion shall not apply to the following:

Transits in accordance with the Safe Humanitarian Maritime Corridor and in association with the Joint Coordination Centre (Black Sea Grain Initiative). It is however warranted that such vessels shall, in the event of a claim, be treated as a single Event per voyage and not aggregated (save that a collision involving any such vessel shall be treated as a single Event per collision).

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 19 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La documentación contractual está compuesta por los pliegos, de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y la oferta, por lo que no se admitirá la aportación de Condicionado General, rigiendo en todo caso las condiciones de cobertura establecidas en el presente pliego.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 20 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. CLAUSULA DE SANCIONES

Pese a otras disposiciones del contrato de seguro, la cobertura de la presente póliza sólo será efectiva siempre y cuando no entre en contradicción con cualquier sanción, prohibición o restricción de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de Suiza, de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

6. CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

6.1. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- o Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- o Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- o Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- o Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 21 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 22 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 23 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 24 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Joaquín Gallardo Gutiérrez

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 25 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 1. RELACIÓN DE EMBARCACIONES

EMBARCACIÓN	CONSEJERIA/AGENCIA	USUARIOS	VALOR A 01/07/2024
ALCOTAN I	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	232.492,56 €
BAYYANA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	7	18.295,60 €
CORMORAN ALMERÍA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	1.509.465,40 €
CORMORAN CÁDIZ	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	12	1.509.465,40 €
CORMORAN GRANADA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	12	1.509.465,40 €
CORMORAN HUELVA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	12	1.509.465,40 €
CORMORAN MÁLAGA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	1.509.465,40 €
DREISSENA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	2	2.971,31 €
DUARRY CUATRO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	4	9.963,11 €
IP CUATRO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	4	22.503,16 €
IP DOS	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	3	10.513,98 €
IP SIETE	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	7	12.291,46 €
IP TRES	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	3	8.738,59 €
IP UNO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	4	6.818,97 €
IP-CINCO 8ª HU-3-1-05	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	4	66.044,49 €
IP-SEIS 8ª HU-3-2-05	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	7	66.044,49 €
MOTOAGUACA-YDV32947K223	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	3	24.672,00 €
MOTOAGUACA-YDV53850A323	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	3	24.672,00 €
RÍO ADRA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	589.437,57 €
RÍO FRAJA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	589.437,57 €
RÍO ORAQUE	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	589.437,57 €
RÍO SALADO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	8	504.735,30 €
RÍO TREJO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	6	108.157,57 €
RÍO VELEZ	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.	4	589.437,57 €



AGAPA	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.(HUELVA)	6	165.088,91 €
IP OCHO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.(SEVILLA)	3	18.190,97 €
TARTESOS CUATRO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.(SEVILLA)	6	416.699,80 €
TARTESOS DOS	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.(SEVILLA)	6	416.699,80 €
TARTESOS TRES	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.(SEVILLA)	6	416.699,80 €
TARTESOS UNO	AGAPA. AGENCIA GESTION AGRARIA Y PESQ. AND.(SEVILLA)	6	416.699,80 €
AMA 7	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	22	345.788,32 €
AMA 8	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	22	345.788,32 €
ARCA	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	12	38.531,91 €
DUNAS DE DOÑANA	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	22	452.569,10 €
ISLA DE TARIFA	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	10	1.056.423,42 €
PLATALEA (Zodiac 310 SR)	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	4	2.722,88 €
PUNTA CARNERO	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA-ALGECIRAS (CÁDIZ)	8	58.261,08 €
AMARILLA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	1.836,19 €
ARCOS	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	722,88 €
BARBATE	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	2.365,78 €
BLANCA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	1.836,19 €
CELEMIN I	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	722,88 €
CELEMIN II	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	3	460,01 €
CORUMBEL	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	15.523,52 €
CHANZA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	4.527,69 €
DUROMAR	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	6	3.060,32 €
FRAGATA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	5	2.448,26 €
GUADALCACIN	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	3.022,95 €
JARRAMA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	3.234,07 €
LOS HURONES I	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	6	1.642,91 €
LOS HURONES II	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	6	2.129,21 €
NARWAHL	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	6	3.060,32 €
NEREO	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	1.836,19 €
PIEDRAS	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	5	4.527,69 €



RODMAN	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	8	1.836,19 €
RODMAN 17 SERIE 4945-PRESA CUEVAS ALMANZORA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	2	4.791,11 €
RODMAN 17 SERIE 4946-PRESA DE BENINAR	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	2	4.791,11 €
ZAHARA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	4	2.365,78 €
ZODIAC MEDE 430-PRESA BENINAR	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	2	3.593,33 €
CHARCO REDONDO	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL - SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y	6	1.537,76 €
GUADARRANQUE	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL - SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y	6	2.129,21 €
LA PRESILLA	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL - SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y	4	328,58 €
EPPA ADRA	APPA	2	3.525,49 €
EPPA AYAMONTE I	APPA	5	8.813,73 €
EPPA AYAMONTE II	APPA	5	4.406,86 €
EPPA BARBATE	APPA	4	3.525,49 €
EPPA CUATRO	APPA	5	3.531,61 €
EPPA DOS	APPA	5	3.525,49 €
EPPA ISLA	APPA	2	3.525,49 €
EPPA MARBELLA	APPA	2	2.937,91 €
EPPA MZ-01	APPA	5	4.891,62 €
EPPA PUERTO AMÉRICA	APPA	5	3.525,49 €
EPPA PUNTA	APPA	4	4.859,79 €
EPPA ROQUETAS	APPA	2	3.525,49 €
EPPA SANCTI PETRI 1	APPA	5	5.875,82 €
EPPA SANCTI PETRI 2	APPA	5	5.875,82 €
EPPA SÉPTIMA	APPA	5	3.531,61 €
EPPA UNO	APPA	5	3.525,49 €
L-TRES	APPA	6	5.875,82 €
KAYAK 1 - GBWLB46K16	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 1 - GBWYR69G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 10 - GBHNH55G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 10 - GBJBR27C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 11 - GBSPT43C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €



KAYAK 11 - GBYAC63G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 12 - GBVXG68C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 12 - GBXRM52G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 2 - GBMM597G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 2 - GBMLP83K16	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 3 - GBKNF68C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 3 - GBXGA56G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 4 - GBUSM57G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 4 - GBYTM45C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 5 - GBHUH37C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 5 - GBJEV27G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 6 - GBSCT25G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 6 - GBSVD76C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 7 - GBNBC22C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 7 - GBRCV57G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 8 - GBRSH52G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 8 - NO CONSTA	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
KAYAK 9 - GBLKG97G18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	626,73 €
KAYAK 9 - GBYWG39C18	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	2	623,20 €
L-SIETE	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	6	20.091,88 €
MINIKAYAK 1	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	1	700,70 €
MINIKAYAK 2	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	1	700,70 €
MINIKAYAK 3	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	1	700,70 €
MINIKAYAK 4	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	1	700,70 €
MINIKAYAK 5	DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL. DT	1	700,70 €
CAR 21	EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE	4	10.995,82 €
CAR 22	EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE	4	10.995,82 €
PONTONA	EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE	2	19.404,40 €
PONTONA DOS	EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE	2	19.404,40 €
ANDALUCIA	IFAPA	15	352.185,07 €

29

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 29 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



GARZA 1	PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN	12	27.283,59 €
GARZA 2	PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN	12	27.283,59 €
GARZA 3	PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN	12	27.283,59 €
GARZA 4	PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN	12	27.283,59 €
BRAZO DEL ESTE	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	2	24.039,35 €
FIBER CRAFT	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	5	2.398,03 €
GOLDENSHIP	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	5	1.281,74 €
HIDROSCOR	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	4	6.483,36 €
HOBBY 4	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	4	7.426,04 €
MATRICULA 49091	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	6	14.457,25 €
NARIJA	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	9	25.956,20 €
OXYURA	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	5	7.883,32 €
QUICKSILVER 620	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	6	45.557,12 €
TAYLOR T 29	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	4	1.437,33 €
ZODIAC DOÑANA	SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL	5	2.016,41 €
C UNO	TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. DT ALMERIA	6	14.373,34 €
R-CINCO	TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. DT ALMERIA	6	10.832,49 €
R-CUATRO	TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. DT ALMERIA	7	11.469,35 €
R-DOS	TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. DT ALMERIA	7	7.512,73 €
R-TRES	TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. DT ALMERIA	7	11.456,71 €
R-UNO	TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. DT ALMERIA	7	6.805,96 €
		686	16.085.866,33 €

(*) Composición a 01/07/2024, última renovación, que se tendrá en cuenta para formular la oferta, sin perjuicio del recibo que se gire, tras la adjudicación, considerando la composición real a la fecha de efecto.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 30 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 2. BAREMO DE INCAPACIDADES PARCIALES.

BAREMO DE PARCIALES.	
• Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100%
• Parálisis completa	100%
• Ceguera absoluta	100%
• Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
CABEZA Y CARA	
• Sordera completa de los dos oídos	100%
• Sordera completa de un oído	15%
• Si la sordera del otro existía antes del accidente	20%
• Ablación de la mandíbula inferior	30%
• Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30%
• Si la visión del otro estaba perdida antes del accidente	50%
• Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	10%
• Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6%
• Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14%
• Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%	11%
ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN	
• Pérdida de una oreja	10%
• Pérdida de las dos orejas	22%
• Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7%
• Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15%
• Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos	60%
ÓRGANOS DEL OLFATO Y GUSTO	
• Pérdida de la nariz	22%
• Deformación o perforación del tabique nasal	7%
• Pérdida total del olfato	7%
• Pérdida total del sentido del gusto	5%
DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES	
• Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente	3% al 14%
• Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.	
MIEMBROS SUPERIORES	
	Derecho Izquierdo
Pérdida total de un brazo	70% 60%
Pérdida total de una mano	60% 50%
Pérdida total del movimiento del hombro	30% 20%
Pérdida total del movimiento del codo	20% 15%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20% 15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40% 30%
Pérdida de tres dedos de la mano, comprendiendo el pulgar o índice	50% 40%
Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25% 20%
Pérdida del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30% 25%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25% 20%
Pérdida sólo del pulgar	22% 18%
Pérdida sólo del índice	15% 12%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10% 8%
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15% 12%
<i>En el caso de personas zurdas los porcentajes se aplicarán a la inversa</i>	
MIEMBROS INFERIORES	
• Pérdida de una pierna	60%
• Pérdida de un pie	50%
• Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	40%
• Fractura no consolidada de una pierna	25%
• Fractura no consolidada de una rotula o un pie	20%
• Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
• Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15%
• Pérdida del dedo gordo de un pie	10%
• Pérdida de otro dedo de un pie	5%

> La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

> Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

> La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

> Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

> Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las results del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados p no por el accidente.

> En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.



ANEXO 3. ÁREAS INDICADAS POR EL JOINT WAR COMMITTEE, EXCLUIDAS DEL RADIO DE NAVEGACIÓN ASEGURADO.

Las áreas indicadas por el Joint War Committee se encuentran excluidas del radio de navegación asegurado. Se considerarán excluidas las áreas indicadas su redacción más vigente disponible el siguiente link:

https://www.iua.co.uk/IUANew/UnderwritingItems/Committees/Joint_War_Committee_Risk_List.aspx

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		17/02/2025 10:53:24	PÁGINA: 32 / 32
VERIFICACIÓN	NJyGwYXiNPN1E6K9RkAeaFHu8Y5uxm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	